



HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de esta Legislatura, en pleno ejercicio del derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, comparecemos ante esta Soberanía, con el objeto de poner a consideración de la misma, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 513 DEL CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA**, y que tiene como objeto adecuar la normatividad familiar a efecto de que los gastos que realice una mujer relacionados con su embarazo, desde la confirmación del mismo hasta la etapa pos-parto, sean considerados en el rubro de alimentos, misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención internacional de los Derechos del Niño de 1990 ratificada por México, es un instrumento internacional en el que se reconoce como niño al concebido aun no nacido, tutelándose además su plena protección en todo alcance; sin embargo no existen en el derecho positivo de nuestro país las debidas garantías legales que garanticen la salud pre natal del niño por parte de su padre en caso de separación o abandono a la mujer encinta que lleva en el vientre al primero.

Para Nueva Alianza, la preservación de los derechos humanos es primordial, por tal sentido acudimos a exponer la presente iniciativa a fin de contar con mayores herramientas en nuestra legislación familiar, las cuales permitan que los menores que están por nacer no se vean afectados al tener a sus padres en conflictos conyugales o

simplemente por abandono de la responsabilidad paterna. En este sentido debemos dar certeza jurídica para que ese menor que viene en camino no sufra las consecuencias derivadas del suministro de alimentos.

Cabe destacar que el derecho de alimentos es aquel que la ley otorga a una persona en cuya virtud está facultada para reclamar de otra con la cual generalmente le liga un vínculo de parentesco, los bienes necesarios para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social, quedando debidamente acreditado su estado de necesidad. Bajo este contexto, la legislación Familiar que rige en la actualidad en nuestro estado, omite una condición a un grupo vulnerable como lo son las mujeres embarazadas que son abandonadas por su pareja, sin brindarles el respaldo necesario para afrontar la responsabilidad de un embarazo.

Actualmente, existe un gran número de mujeres embarazadas, quienes desde el momento de la gestación sufren el abandono de la pareja por situaciones de inmadurez y miedo de asumir esta responsabilidad que esto conlleva.

Es sabido que el embarazo implica una serie de gastos que hay que solventar para que tanto la mujer como el producto tengan el mejor desarrollo en este periodo. Existe suficiente evidencia científica que sugiere que el número de consultas obstétricas de la mujer con un embarazo normal, debe ser de al menos cinco, atenciones que se elevan si tienen algún padecimiento de diabetes, hipertensión, asma, cardiopatías o enfermedades de la tiroides.

Entre las 22 y 24 semanas a todas las gestantes se les realiza un ultrasonido para el diagnóstico prenatal de anomalías congénitas, una prueba de

alfafetoproteína para la detección de afecciones del sistema nervioso central, la prueba de hemoglobina para el diagnóstico prenatal de sicklemlia, serología y antígeno de superficie para conocer si son portadoras de hepatitis B.

El Código Civil de nuestro Estado establece que la personalidad jurídica se adquiere por el nacimiento, pero desde el momento de su concepción es protegido por la ley y se le reconoce para los efectos legales del mismo código. Por lo tanto, si bien es cierto que al concebido pero no nacido la ley no le confiere el título de persona, también lo es que le resguarda, desde luego, sus derechos futuros a través de las medidas que salvaguarden sus intereses inalienables. De ese modo, no es solo el recién nacido el que comienza a merecer la protección legal, sino también el que apenas es una esperanza de nacimiento.

Por lo anterior, y con el principal objetivo de procurar el sano desarrollo de la persona desde su concepción, es que planteamos la presente iniciativa a fin de que también se consideren alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta el nacimiento, a fin de que la embarazada pueda reclamar alimentos respecto del hijo o hija que está por nacer, considerando dos supuestos: el primero, solo en caso de no tener servicios de seguridad social de cualquier tipo, caso en el cual, los gastos a considerar como reembolsables en favor de la mujer serán definidos por la autoridad judicial en función de los ingresos del sujeto obligado.

En consecuencia, con apoyo de los argumentos vertidos con anterioridad, quienes firmamos, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 513 DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 513 del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 513.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, el sano esparcimiento y la asistencia en caso de enfermedad.

Del mismo modo, se comprenden aquellos gastos médicos que, derivados del embarazo, realice una mujer desde la confirmación del mismo hasta su conclusión siempre y cuando no cuente con servicios de seguridad social de cualquier tipo. En caso de que el presunto padre niegue la paternidad, estos gastos quedarán prorrogados hasta que se compruebe la misma y que, de resultar positiva, quedará obligado a responder de manera retroactiva por los gastos que tuvieron lugar en la etapa de gestación siendo estos debidamente justificados por la madre o por quien los haya cubierto en su lugar previa valoración y determinación por la autoridad judicial competente y en función de los ingresos del sujeto obligado.

Respecto de los menores, comprenden, además, los gastos necesarios para su educación, hasta proporcionarles un oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. Respecto de los discapacitados o declarados incapaces se prorrogará durante el tiempo que persista su discapacidad o hasta lograr su rehabilitación y pleno desarrollo y, comprenden, además, todos los gastos adicionales que se generen por la misma condición de los discapacitados o declarados incapaces. Esta obligación se prorroga después de la mayoría de edad, si los acreedores alimentarios estudian una carrera técnica o superior, hasta el término normal necesario para concluir los estudios, si realizan los mismos de forma ininterrumpida.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Sala de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora a 23 de febrero de 2021.



DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES



DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES